BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año...............	60,00 íd.	Un año...............	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de Enero de 1947 por la que se establece que los talonarios de recibos y facturas serán encuadernados y numerados los talonarios y matrices con numeración correlativa.

Ilmo. Sr.: La Orden de 18 de Agosto de 1942 unificó interpretaciones diversas, contenidas en disposiciones anteriores de los artículos 184 a 186 de la vigente Ley del Timbre. Su finalidad, indiscutibiemente lograda, fué la de someter a la debida tributación documentos de fisonomía imprecisa, hasta entonces objeto de equívocos, que en la contabilidad de los comerciantes producen de alguna manera cargo o descargo, y ciertas cartas, telegramas, notas y contratos que surten efectos semejantes.

Al hacerlo, englobó en el número de las disposiciones unificadas y aclaradas—que por ende declaró derogadas—la Real Orden de 16 de Diciembre de 1918, que con independencia de su parte principal, interpretativa de los referidos artículos de la Ley, contenía una enumeración de ciertos requisitos formales que habian de tener los talonarios de recibos. Y es lo cierto que ni de los antecedentes que dieron lugar a la expresada Orden de 18 de Agosto de 1942, ni de su espíritu, ni de su lógica construcción, puede deducirse que fuera propósito de este Ministerio la supresión de tales formalidades, cuya «falta de obligatoriedad dejaría sin efecto—a juicio de recientes informes de la Inspección Técnica del Impuesto—toda la labor de investigación en este aspecto, toda vez que sin numeración correlativa no sería posible determinar en forma alguna el número de los documentos expedidos».

Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la derogación de la Real Orden de 16 de Diciembre de 1918, enunciada en la Orden de 18 de Agosto de 1942, en aquella parte que se refiere a los requisitos formales de los talonarios de facturas y recibos, comprendida en su artículo segundo. En consecuencia, volverá a entenderse preceptivo, de ahora en adelante, que esos talonarios se hallen cosidos y encuadernados, y que tanto matrices como talones lleven la misma numeración correlativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de Enero de 1947.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

(Del B. O. del E., 2 Febrero, n.º 33.)

184

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Sección de Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NÚM. 994

Rectificación del Censo de Racionamiento al verificar los canjes semestrales de colecciones de Cupones de Racionamiento.

Integrada la *Cartilla individual de Racionamiento* por dos elementos fundamentales, separados materialmente, uno documental que es la Tarjeta de Abastecimiento y el otro justificativo denominado *Colección de cupones de Racionamiento*, y estando regulado todo cuanto a los mismos afecta por las circulares números 494 y 545 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, si examinamos éstas observaremos que puede existir una Tarjeta sin que su titular posea Colección de cupones, en tanto que el usufructo de la Colección implica indefectiblemente la posesión de Tarjeta.

Teóricamente el número de Tarjetas en circulación ha de ser igual al de Colecciones inscritas en los establecimientos proveedores; ahora bien, la negligencia por parte de algún titular de Tarjeta para adquirir la correspondiente Colección o para inscribirla, la incorporación al Ejército o a las Academias Militares y el extravío de la Colección de cupones, que no permite obtener otra durante el período de su vigencia, estas tres circunstancias son las determinantes de que no exista aquella igualdad y de que sea mayor el número de Tarjetas en circulación que el de Colecciones, diferencia que lógicamente debe quedar anulada en la medida que a los extravíos corresponda al iniciarse un nuevo canje de Colecciones.

Por otra parte, si el modelo 8 de la circular núm. 494 no se cumplimenta debidamente, es indudable que continuarán figurando en el fichero activo de la localidad de procedencia personas que causaron alta por procedimiento indirecto en otra Delegación, y como quiera que dichas personas no retirarán su Colección de cupones al iniciarse un nuevo ciclo, la diferencia entre Tarjetas y Colecciones circulantes se verá incrementada.

Para evitar y corregir en la medida de lo posible estos defectos, todas las Delegaciones Locales deberán comunicar a su debido tiempo a las de procedencia, mediante el modelo núm. 8, los canjes que efectúan por procedimiento indirecto, y a la vista de la factura (modelo núm. 40 de la circular 545) que recibirán de los establecimientos encargados de distribuir las Colecciones de cupones, en la que habrán registrado nominalmente los clientes que no han recogido la Colección, si transcurrido un plazo prudencial, que puede ser un mes a contar de la fecha de entrada en vigor de las Colecciones distribuídas, alguna de las personas incluídas en la factura ya citada continúa sin recoger la Colección, las Delegaciones remitirán a esta Provincial relación de las mismas consignando nombres y apellidos, serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento.

Segovia a 4 de Febrero de 1947.

El Gobernador Civil

Joaquín Pérez Villanueva

Para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

188

Junta Provincial de Precios

Se pone en conocimiento de todos los señores Delegados-Locales de Abastecimientos y Transportes, que antes del próximo día quince, deberán comunicar a esta Sección de Precios, los nuevos arbitrios municipales, inspecciones sanitarias, etc., aprobados por cada Delegación Local para los presupuestos del corriente año de 1947, los cuales graven los artículos tasados e intervenidos.

Segovia, 7 de Febrero de 1947.

El Gobernador Civil-Presidente,

Joaquín Pérez Villanueva

179

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Acta de Recuento general de Ganadería

CIRCULAR

La regla 3.ª del artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que, anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluírse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que esto da lugar en la forma prescrita en la regla 3.ª dicha y en las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del propio artículo.

La regla 3.ª determina que el recuento ha de hacerse anualmente en todas las zonas o distritos en que esté dividido o se divida a este efecto el término municipal, por dos individuos de la Junta Pericial de cada zona, a quienes la Corporación comisionará al efecto. Estos Comisionados darán cuenta por escrito, al día siguiente de hecho el recuento, a la misma Corporación, del resultado obtenido en la respectiva zona con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, base de colmena, pares de palomas, etcétera, que haya en aquélla. La regla 4.ª dispone que en término de tercero día la Junta Pericial proceda a refundir estas relaciones parciales en una general, por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados que posean, y dispondrán se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oir reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallen incluídos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, acrediten documentalmente que se hallan incluídos en la contribución industrial, por el tráfico a que habitualmente destinen aquellos ganados. En las siguientes reglas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª se determinan las operaciones subsiguientes, prevenciones respecto a la forma de fijar las altas y bajas en el recuento; forma de tramitar los expedientes de baja a instancia de parte por venta del ganado en todo o en parte; cambio de vecindad del dueño o destrucción total o parcial de esta riqueza; autoridad que ha de acordarlas y recursos de alzada contra estos acuerdos.

Las aludidas reglas determinan con suma claridad las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas Periciales, y encargan especialmente a los señores Secretarios procuren la fiel observancia de las expresadas reglas.

En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar a los contribuyentes declarados fallidos en años anteriores, proponiéndome exigir las responsabilidades reglamentarias a las Juntas Periciales que continúen figurando a los mismos individuos cuya falencia haya sido acordada, así como el señalar riqueza imponible a pobres de solemnidad.

Debiendo advertir que los errores en los repartimientos deberán subsanarse previo expediente, que ha de resolver esta Administración, a fin de que por ningún concepto puedan declararse más cuentas fallidas que las procedentes de riqueza pecuaria, siendo responsables subsidiariamente las repetidas Juntas Periciales y Ayuntamientos de las cuotas y recargos, según determina el artículo 85 del Reglamento.

Una vez verificadas todas las operaciones de recuento, ha de remitirse el expediente a esta Administración *antes del 25 de Marzo próximo*, integrado con los documentos siguientes:

1.º Copia certificada del acta de la sesión en la que se acuerde la formación del recuento, señalamiento de zonas y nombramiento de los individuos que han de actuar en cada una de ellas.

2.º Una relación por cada zona, en la que se exprese, por orden de

primeros apellidos, los dueños de los ganados que resulten del recuento de cada zona.

3.° Relación general, refundiendo las parcelas de todas las zonas, también por orden de primeros apellidos.

4.° Acta de recuento, en la que se fije a cada contribuyente el líquido imponible por que ha de tributar.

5.° Resumen de riqueza por el uso a que están destinados los ganados; y

6.° Certificación del acta aprobatoria de las operaciones del recuento.

También deberán de acompañarse las propuestas de altas o bajas, bien a instancia de parte, sin alteración de la riqueza imponible del repartimiento, o de oficio, por desaparición del contribuyente sin que lo siga siendo por riqueza rústica, o por orden de la Administración por declaración de fallido.

Los documentos anteriormente expresados, se entiende que han de ser por duplicado y reintegrados con timbre móvil de 25 céntimos por pliego o certificación, según determina la vigente ley y reglamento del Timbre.

Esta Administración confía en que en la fecha fijada han de obrar indefectiblemente en esta oficina los recuentos formados, sin que pueda excusarse de su cumplimiento ningún Ayuntamiento y debiéndose tener en cuenta que no *será válida ninguna certificación que exprese no haber alteración en la riqueza pecuaria con relación al año último.*

Espera esta Administración el más exacto y fiel cumplimiento de las disposiciones citadas, a fin de evitar devoluciones que retrasan los servicios y que, o bien por morosidad o por inexactitud en los datos, tengan que proponer al Ilmo. Sr. Delegado las responsabilidades que en cada caso procedan.

Segovia, 4 de Febrero de 1947.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido.

189

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 46

En circular núm. 43 de esta Jefatura fecha 18 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 10 de 22 de dicho mes y diario «El Adelantado de Segovia», se amplió el plazo hasta el día 10 de Febrero actual para que todas las partidas de cebada y avena que se entreguen en los Almacenes sean pagadas con las primas y bonificaciones de pronta entrega, es decir, a los precios de 100 y 95 pesetas el quintal métrico de forzoso y de 150 y 145 pesetas el quintal métrico de excedente, respectivamente.

Y teniendo en cuenta que está próximo a finalizar dicho plazo, por la presente se recuerda a los agricultores la conveniencia de que cuantas partidas de cebada y avena tuvieran pendientes de entregar a este Servicio las ingresen en los Almacenes antes del día 11 del corriente mes, en evitación de los perjuicios económicos que ello les supondría, por cuanto esta Jefatura exigirá a los mismos en la actual campaña la total entrega de sus cupos forzosos de los distintos productos.

Segovia a 7 de Febrero de 1947. El Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

165

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO

Por la presente se notifica a doña Clotilde Cívico, que con fecha quince de Enero último fué cancelado el expediente del permiso de investigación nombrado «Clotilde», núm. 1-12 de mineral de cobre, sito en El Espinar (Segovia), por no haber presentado los documentos que determina el artículo 10 de la vigente Ley de Minas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la misma Ley y 168 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de fecha 9 de Agosto último; advirtiéndole que contra esta resolución podrá recurrir en alzada en el término de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en instancia presentada en esta Jefatura.

Por la presente se notifica a doña Isabel López Martín, que con esta fecha ha sido cancelado el expediente del permiso de investigación nombrado «Cristina», núm. 544-1, sito en la Lastrilla (Segovia), por no haber presentado los documentos que determina el artículo 10 de la vigente Ley de Minas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la misma Ley y 168 del Reglamento general para el régimen de la Minería de fecha 9 de Agosto último; advirtiéndole que contra esta resolución podrá recurrir en alzada en el término de treinta días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en instancia presentada en esta Jefatura.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por desconocerse el paradero de los interesados.

Madrid, 1 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

885

OBRA SINDICAL DEL HOGAR

Anuncio de subasta concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de ciento sesenta viviendas en Segovia acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Intituto Nacional de la Vivienda, y de la que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—*Datos de la subasta-concurso*

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil quinientas ochenta y siete pesetas (4.158.587) pesetas con cuarenta y cinco (45) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituída en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de sesenta y siete mil trescientas setenta y ocho (67.378) pesetas con ochenta y un céntimo (81) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de ciento treinta y cuatro mil setecientas cincuenta y siete (134.757) pesetas con sesenta y dos (62) céntimos.

II.—*Plazos de la subasta concurso*

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *«Boletín Oficial del Estado.»*

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Segovia, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Segovia al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *«Boletín Oficial del Estado»*.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de veinticuatro meses, a partir del día de su comienzo.

III.—*Forma de celebrarse la subasta concurso*

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.° Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.° Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.° Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.° Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.° Ultimo recibo de la contribución.

6.° Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.° Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

8.° Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de Febrero de 1907.)

9.° Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La mesa estará constituída por el Delegado Sindical Provincial, Asesor Jurídico de la Delegacion Sindical Provincial; el Jefe, Secretario Técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939), se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un Letrado en ejercicio en Segovia.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituída la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Segovia, 6 de Febrero de 1947.—El Delegado provincial, Angel Regueras.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

173

SEGOVIA

Don Sixto López López, Juer Municipal titular de esta Ciudad en funciones de Primera Instacia del partido por desempeñar comisión de servicio el propietario.

Hago saber: Que habiéndose decretado el sobreseimiento provisional en los expedientes tramitados por responsabilidades políticas que a continuación se relacionen, han quedado sin efecto cuantas medidas precautorias en los mismos se hubieren adoptado, recobrando la libre administración de sus bienes los inculpados a quienes afectan los expedientes y que a continuación se relacionan:

1. Don Manuel Huertas Muñoz, soltero, panadero, natural de Madrid y que estuvo en la prisión de esta Ciudad.

2. Don José Moreno Aizpurua, de 29 años en 1938, casado y vecino que fué de Segovia.

3. Don Laureano Ramos Ayuso, mayor de edad, casado y vecino que fué de Segovia.

4. Don Isidro Rodríguez Martín, mayor de edad, jornalero y vecino de El Espinar.

5. Don Marcos Martín Tapia, mayor de edad y vecino de Navas de San Antonio.

6. Don Manuel Prieto Tapia, hijo de Emilio y Teresa, natural y vecino de Navas de San Antonio.

7. Don Lucio García Utanda, mayor de edad, casado, ferroviario, hijo de Gregorio y de Bernarda, vecino que fué de Segovia.

8. Don Gregorio Olalla Escobar, mayor de edad, albañil y vecino de Segovia.

9. Don Pablo Guillén y Guillén, ex-Juez de primera instancia y vecino que fué de Cuéllar.

10. Doña Genoveva Sanz Herrero, mayor de edad, casada, telegrafista, natural de Escalona del Prado y vecina que fué de Segovia.

11. Don Julio de Castro Pérez, don Mariano Pérez Tapia, don Timoteo Sanz Fernández, don Ricardo García Vicente y don Elías de las Heras Sanz, todos vecinos de El Espinar.

12. Don Daniel Martínez López Ocaña, vecino que fué de San Ildefonso.

13. Don José Delgado Gutiérrez, Maestro Nacional que fué de Turégano.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, entidades y particulares en general.

Dado en Segovia a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Sixto López López.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL